

**Memorando Nro. MREMH-EECUBRASIL-2021-1097-M**

**Brasilia Df, 09 de diciembre de 2021**

**PARA:** Sra. Mgs. Lotty Farah Andrade Abdo  
**Subsecretaria de America Latina y El Caribe**

**ASUNTO:** REMÍTESE INFORMACIÓN SOBRE LAS NUEVAS MEDIDAS DE  
INGRESO A BRASIL

Para conocimiento y fines consiguientes, cúpleme remitir el Registro Oficial "Portaría Interministerial" No 66, de 8 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Unión, el día de hoy, mediante el cual se disponen las medidas excepcionales y temporales para la entrada al Brasil, en los términos de la Ley No. 13.979, de 2020.

Esta Ordenanza establece restricciones, medidas y requisitos excepcionales y temporales para el ingreso al Brasil, debido a los riesgos de contaminación y diseminación del coronavirus SARS-CoV-2 (covid-19).

La autorización para el ingreso al País de viajeros de origen internacional, brasileños o extranjeros, se dará en los términos de esta Ordenanza. Cabe señalar que las restricciones mencionadas en esta normativa no se aplican al transporte de carga.

Para el transporte aéreo:

Se autoriza el ingreso al país, por vía aérea, del viajero de origen internacional, brasileño o extranjero, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I - presentación a la aerolínea responsable del vuelo, antes del embarque, de un documento que acredite la realización de una prueba para rastreo de la infección por coronavirus SARS-CoV-2 (covid-19), con resultado negativo o indetectable, del tipo de la prueba de antígeno, realizado dentro de las veinticuatro horas anteriores al momento del embarque, o RT-PCR de laboratorio, realizado dentro de las setenta y dos horas previas al momento del embarque, observando los siguientes criterios:

a) en el caso de un vuelo con conexiones o escalas en el que el viajero permanezca en una zona restringida del aeropuerto, se considerarán los plazos a que se refiere el punto I anterior en relación al embarque del primer tramo del viaje ; y

b) en el caso de vuelos con conexiones o escalas en el que el viajante no permanezca en un área restringida del aeropuerto, en que el viajante realice migración y que no exceda las setenta y dos horas desde la realización de la prueba RT-PCR o veinticuatro horas después de la prueba de antígeno, el viajero debe presentar prueba de la realización de una nueva prueba, RT-PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectable para el coronavirus SARS-CoV-2 (covid-19) en el check-in para Brasil.

**Memorando Nro. MREMH-EECUBRASIL-2021-1097-M**

**Brasilia Df, 09 de diciembre de 2021**

II - presentación a la aerolínea responsable del vuelo, antes del embarque, de la prueba, impresa o electrónica, de la Declaración de Salud del Viajero - DSV, en un plazo máximo de veinticuatro horas antes del embarque a Brasil, con el acuerdo sobre las medidas sanitarias que deberá cumplir durante el período en que se encuentre en el país; y

III - presentación a la aerolínea responsable del vuelo, antes del embarque, de prueba, impresa o electrónica, de vacunación con agentes inmunizantes aprobados por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria o por la Organización Mundial de la Salud o por las autoridades del país en el que el viajero fue inmunizado, cuya aplicación de la última dosis o dosis única se haya producido al menos catorce días antes de la fecha de embarque.

La presentación de prueba de vacunación, a que se refiere el inciso III de la presente normativa, se otorgará a los viajeros que se consideren no aptos para la vacunación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud en el Plan Nacional de Operacionalización de la Vacunación contra COVID-19, disponible en el sitio web electrónico:

<https://www.gov.br/saude/pt-br/coronavirus/vacinas/plano-nacional-de-operacionalizacao-da-vacina-contr-a-covid-19>.

Los viajeros que no tengan constancia de vacunación, cuya aplicación de la última dosis o dosis única haya ocurrido al menos catorce días antes de la fecha de salida, podrán ingresar al territorio brasileño, siempre que acuerden realizar la cuarentena en territorio brasileño, bajo los términos estipulados:

I - cuarentena, por cinco días, en la ciudad de su destino final y en la dirección registrada en la Declaración de Salud del Viajero - DSV;

II - al final del período de cuarentena, deberán realizar una prueba de antígeno o RT-PCR y, si el resultado es negativo o no detectable, se cerrará la cuarentena; y

III - en caso de negativa a realizar una de las pruebas, referidas en el ítem II del caput, o en caso de que el resultado de alguna de las pruebas detecte infección por el coronavirus SARS-CoV-2 (covid-19), el El viajero permanecerá en cuarentena de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud en la Guía de Vigilancia Epidemiológica Covid-19, disponible en el sitio web:

<https://www.gov.br/saude/pt-br/coronavirus/publicacoes- tecnicas / guias -and-Plans / epidemiologica-vigilancia-guia-covid-19 / view>.

Para poder mirar la referida normativa, sírvase ingresar en el siguiente link:  
<http://www.in.gov.br/web/dou/-/portaria-interministerial-n-661-de-8-de-dezembro-de-2021-366015007>

Atentamente,

**Memorando Nro. MREMH-EECUBRASIL-2021-1097-M**

**Brasilia Df, 09 de diciembre de 2021**

***Documento firmado electrónicamente***

Emb. Carlos Alberto Velástegui Calero  
**EMBAJADOR DEL ECUADOR EN BRASIL**

Copia:

Eco. Nelson Franklin Torres Zapata  
**Director de América del Sur**

Sr. Dr. Mario Eduardo Duran Cousin  
**Embajador, Embajada del Ecuador en Brasil**

Sra. Espc. Susana Mercedes Fuentes Hidalgo  
**Primera Secretaria, Embajada del Ecuador en Brasil**

Sra. Mgs. Marianita De Jesus Pijal Alvear  
**Encargada de la Sección Consular, Embajada del Ecuador en Brasil**

Sr. Marco Vinicio Larrea Monard  
**Encargado de las Funciones Consulares, Consulado del Ecuador en Sao Paulo**

smfh